

DIARIO OFICIAL No. 48.888
Bogotá, D. C., Martes 20 de Agosto de 2013

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RESOLUCION NÚMERO 0948 DE 2013
(Agosto 12)

Por medio de la cual se aprueba el área del municipio de Taraira, sustraída mediante Resolución número 0763 de 2004 de la reserva forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se ordena su registro.

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado número 4120-E1-118659 de 19 de septiembre de 2011, el Alcalde del municipio de Taraira, Vaupés, solicita el registro de la sustracción de las áreas de los suelos urbanos y de expansión urbana de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959. En este sentido, con la información presentada se procedió a la apertura del expediente SRF 0127.

Que mediante memorando radicado bajo el número 2400-2-119672 del 21 de septiembre de 2011, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), solicitó a las entonces direcciones de Desarrollo Territorial (hoy Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA)) y de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantar la evaluación técnica correspondiente al expediente SRF 0127 y emitir el concepto respectivo frente a la solicitud de registro de la sustracción de suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Taraira, Vaupés, de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que mediante Memorando número 2100-2-11972 del 27 de octubre de 2011 dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remite el concepto técnico elaborado conjuntamente entre la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) y la Dirección de Desarrollo Territorial (hoy Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y

Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA)), donde se solicita información adicional a la Alcaldía Municipal de Taraira, Vaupés.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-118659 del 11 de noviembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con base en el concepto técnico radicado bajo número 2100-2-11972 del 27 de octubre de 2011 le requiere a la Alcaldía Municipal de Taraira información adicional, con el fin de continuar con el proceso de registro de sustracción del suelo urbano, expansión urbana y equipamientos del municipio.

Que mediante oficio radicado bajo número 4120-E1-40774 del 12 de julio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información adicional allegada por el señor alcalde Eliécer Cabrera Lomely, del municipio de Taraira, Vaupés, mediante Comunicación 4120-E1-38067 del 03 de julio de 2012 como respuesta a los requerimientos técnicos solicitados en el marco del trámite de registro de sustracción de suelos urbanos y de expansión urbana de la zona de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-45901 del 23 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal de Taraira, Vaupés, presenta información adicional referente a la delimitación y cartera de coordenadas.

Que para efectos del registro, le corresponde al presente trámite el expediente SRF 0127.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto-ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico con el Radicado número 4120-E1-17153 del 24 de abril de 2013, en el cual analizó la información allegada por la Alcaldía Municipal de Taraira, Vaupés, en el marco del trámite de registro de sustracción de suelos urbanos y de expansión urbana de la zona de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que el mencionado concepto señala:

“DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

El Alcalde Municipal de Taraira, Vaupés, presenta la información adicional solicitada para el trámite de registro de la sustracción del suelo urbano, suelo de expansión urbana y equipamientos, del Área de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, en el marco de lo establecido en la Resolución 1917 del 26 de septiembre de 2011 mediante la cual se modifican los artículos primero y segundo de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006.

Dentro de la información presentada se relaciona la siguiente documentación:

a) Listado de coordenadas Magna-Sirgas origen Este;

- b) Copia del documento técnico de soporte del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio. (Año 2009);
- c) Copia del Acuerdo número 011 de junio de 2012 por medio del cual se hace una modificación al acuerdo número 022, concerniente al EOT del municipio;
- d) Certificado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA);
- e) Plano de localización de áreas a sustraer de acuerdo a la cartografía existente del EOT del municipio;
- f) Acta de posesión del actual del señor Alcalde Eliécer Cabrera Lomely;
- g) Fotocopia de la cédula del alcalde;
- h) Credencial;
- i) Un (1) CD que contiene: copia del acuerdo 011 de junio de 2012 (rar), copia del oficio enviado en formato jpg, concepto de la CDA, listado de coordenadas, copia documento técnico de soporte, polígonos en formato shape y un mapa del área solicitada a registrar en formato PDF.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se adelantó la revisión de la información adicional aportada por el municipio con base en los requisitos establecidos en las Resoluciones 763 de 2004, 871 de 2006 y 1917 de 2011, encontrándose lo siguiente:

Aclaración en la identificación de las áreas de suelo urbano y de expansión urbana objeto de la solicitud de registro de sustracción y su correspondencia con las áreas aprobadas en el Acuerdo 022 de 2010 sustentado en el Documento Técnico de Soporte del respectivo EOT adoptado.

De acuerdo con la información allegada por el solicitante, se encontró que el municipio realizó una modificación al Acuerdo número 22 de 2010 mediante el cual se adopta el EOT del municipio de Taraira, a través del Acuerdo número 11 de 2012, y de esta forma se modificó el documento de soporte del instrumento del ordenamiento territorial.

En este sentido, en el Acuerdo número 11 de 2012 se delimitó y aclaró el polígono de las áreas de suelo urbano, de expansión urbana del municipio y de infraestructuras y equipamientos, así:

Artículo 52. Suelo urbano. Son las áreas del municipio de Taraira destinadas a usos urbanos, los cuales cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado; esta área está delimitada por el perímetro urbano y asciende aproximadamente a 46,9 hectáreas.

En esta zona se localizan los siguientes barrios: la Floresta, la Ceiba, la España, Laureles, Telecom y el Comercio

Área urbana		
<i>Cuadro de coordenadas</i>		
<i>Punto</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>
<i>D5</i>	<i>1160900.490</i>	<i>429490.201</i>
<i>D6</i>	<i>1160998.806</i>	<i>429249.695</i>
<i>D7</i>	<i>1160936.906</i>	<i>429093.015</i>
<i>D8</i>	<i>1160776.046</i>	<i>429028.535</i>
<i>D9</i>	<i>1160698.883</i>	<i>429098.341</i>
<i>D10</i>	<i>1159561.682</i>	<i>428653.324</i>

Área urbana		
<i>Cuadro de coordenadas</i>		
<i>Punto</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>
<i>D11</i>	<i>1159501.077</i>	<i>428792.646</i>
<i>D12</i>	<i>1160498.361</i>	<i>429175.603</i>
<i>D2</i>	<i>1160707.767</i>	<i>429826.974</i>
<i>D3</i>	<i>1160739.439</i>	<i>429738.201</i>
<i>D4</i>	<i>1160878.802</i>	<i>429682.201</i>
<i>D15</i>	<i>1160499.260</i>	<i>429512.997</i>
<i>D14</i>	<i>1160440.450</i>	<i>429340.947</i>
<i>D13</i>	<i>1160463.637</i>	<i>429274.746</i>
<i>D1</i>	<i>1160542.650</i>	<i>429869.397</i>

Suelo de expansión urbana:

Artículo 53. Suelo de expansión. El área de expansión urbana se hará en aéreas planas (...).No se permite la construcción de viviendas aisladas sin que exista un proyecto vial que lo incorpore. La expansión urbana se realizará por medio de urbanizaciones.

El primer paso consiste en la delimitación del área de chucuas, humedales o rebalses de común acuerdo con la CDA de área de humedales.

<i>Expansión urbana</i>		
<i>Cuadro de coordenadas</i>		
<i>Punto</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>
<i>D16</i>	<i>1160288.496</i>	<i>429262.201</i>
<i>D17</i>	<i>1160095.913</i>	<i>429162.201</i>
<i>D18</i>	<i>1159852.816</i>	<i>429139.810</i>
<i>D19</i>	<i>1159854.254</i>	<i>429671.301</i>
<i>D20</i>	<i>1160333.738</i>	<i>429930.348</i>
<i>D15</i>	<i>1160499.260</i>	<i>429512.997</i>
<i>D14</i>	<i>1160440.450</i>	<i>429340.947</i>
<i>D13</i>	<i>1160463.637</i>	<i>429274.746</i>
<i>D1</i>	<i>1160542.650</i>	<i>429869.397</i>

Suelo uso Industrial

En el Capítulo V del Acuerdo número 11 de 2012, dentro de la división zonal del suelo urbano se presenta la Zona Industrial, con la siguiente especificación en el artículo 94 del mismo documento, así:

“(…) Norma urbana para Zona 5: Industrial

- Uso principal: Pequeña y mediana industria. Comercio, Instituciones.
- Uso condicionado: Viviendas con taller y viviendas. Están condicionadas a verificar que tengan condiciones de calidad ambiental adecuadas para el uso residencial. En especial, ruidos, emisiones al aire, vertimientos.
- Usos prohibidos: Bares, billares, estaderos, albergues y similares que se relacionen con comercio sexual.
- El índice de ocupación para esta zona es del 75% del área del lote.
- El índice de construcción es de 1. (El área construida entre el primer sumada a la del segundo piso es igual al área del lote)
- Aislamientos: Aislamiento posterior mínimo de tres metros. Las construcciones en madera tendrán un aislamiento de 1:20 m frente a los lotes contiguos.
- Antejardín: Los talleres tendrán un antejardín de tres metros.
- Norma de ruido: La norma de ruido para este sector corresponde a la de uso industrial de acuerdo a la legislación nacional vigente.
- Otros: Deberán contar con por lo menos dos extintores contra incendios tipo A, B y C.

- Permisos ambientales: Toda industria deberá contar con los permisos ambientales correspondientes.

- Zona de Tolerancia: Tener en cuenta el Decreto 4002/04.

(...)”.

<i>Uso industrial</i>		
<i>Cuadro de coordenadas</i>		
<i>Punto</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>
<i>D21</i>	<i>1161003.625</i>	<i>429845.776</i>
<i>D22</i>	<i>1161166.555</i>	<i>429816.522</i>
<i>D23</i>	<i>1161337.707</i>	<i>429698.906</i>
<i>D24</i>	<i>1161193.265</i>	<i>429497.884</i>
<i>D5</i>	<i>1160900.490</i>	<i>429490.201</i>
<i>D4</i>	<i>1160878.802</i>	<i>429682.201</i>

Infraestructura y equipamientos

La información presentada en el documento técnico de soporte del EOT del municipio de Taraira relaciona la ubicación de equipamientos e infraestructuras en el “artículo 37:

Infraestructuras Industriales y equipamientos estratégicos; Adiciónese al artículo 37 del Acuerdo 022 de 2010, concerniente a las áreas de uso industrial y equipamiento municipal, de acuerdo al plano número 7, de la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial.

El artículo 37 quedará así: La zona Industrial se ubicará sobre la vía al Puerto, se conformará una zona para la promoción de pequeña y mediana Industria. Allí se ubicarán los talleres, Industrias y sector productivo.

Planta de tratamiento agua potable		
Cuadro de coordenadas		
Punto	Este	Norte
D27	1161493.789	429205.638
D28	1161451.563	429202.515
D25	1161452.457	429256.216
D26	1161492.962	429255.542
Bocatoma		
Cuadro de coordenadas		
Punto	Este	Norte
D29	1161586.374	429315.779
D30	1161628.273	429290.864
D31	1161611.412	429256.534
D32	1161569.771	429282.608
Relleno sanitario		
Cuadro de coordenadas		
Punto	Norte	Este
D34	1162504.077	431168.213
D35	1162639.505	431315.384
D36	1162786.676	431179.956
D33	1162651.248	431032.785

De acuerdo con la verificación de las coordenadas la ubicación de la PTAP, la Bocatoma y el Relleno Sanitario, es en el Área Rural, y no se encuentra establecida en la Zona Industrial, como lo especifica el artículo mencionado.

La Resolución 871 de 2006 modificada por la Resolución 1917 de 2011 establece que debe presentarse la siguiente información:

- Copia del respectivo Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental que hacen parte de dicha adopción.

Se adjunta el Acuerdo 011 de 2012, en el mismo se establecen la relación de las áreas a registrar y la información presentada en el documento técnico, firmado por el Presidente del honorable Consejo Municipal, Señor Jairo Enrique González Montiel y por la Secretaria del honorable Concejo Municipal, señora Fabiola Ballén Carrero, y aprobado el 12 de junio de 2012.

Se presenta copia física y digital del Acuerdo número 11 de 2012 por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Taraira.

- Copia del documento técnico de soporte del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998, donde se describen y especifican las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, así como los tratamientos para desarrollo y regulación de usos del suelo urbano y de expansión y proyectos definidos para los planes maestros de expansión de la red de servicios públicos y demás determinaciones sobre dichos espacios.

Se presenta copia física y digital del Acuerdo número 11 de 2012 por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Taraira.

Se adjunta copia en medio digital y física del documento técnico de soporte, Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Taraira, Vaupés, aprobado por el Acuerdo 011 de 2012.

- Presentar Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del solicitante del trámite (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión).

Se anexa copia del Acta número 006, emitida el 21 de diciembre de 2011, que dio posesión al Señor Eliécer Cabrera Lomely, como Alcalde Electo del Municipio de Taraira; así como copia del certificado de la comisión escrutadora municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Escritura Pública por la cual se toma posesión del cargo.

- Remitir Copia del documento de identidad del solicitante del trámite.

Se remite copia del documento de identidad del Alcalde Municipal cédula de ciudadanía número 19481254 de Bogotá D. C.

CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 763 de 2004, por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 871 de 2006, por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes para el registro de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones, modificada por la Resolución 1917 de 2012.

El Municipio de Taraira, localizado en el departamento del Vaupés, presenta la solicitud y los documentos requisito del trámite de Registro de Sustracción establecidos mediante Resolución

871 de 2006, modificada por Resolución 1917 de 2011, para registrar la sustracción del suelo urbano, el suelo de expansión urbana, la zona industrial y las áreas ubicadas en suelo rural correspondientes a la bocatoma, la planta de tratamiento de agua potable y el relleno sanitario.

El suelo urbano del municipio de Taraira se encuentra establecido en el artículo 52 del Acuerdo número 011 de 2012, donde se identifican las coordenadas planas del área urbana.

El suelo de expansión urbana establecido por medio del artículo 53, menciona la importancia de extraer dicha área de la Reserva Forestal establecida en la Ley 2ª de 1959; adicionalmente, incluye las coordenadas de acuerdo a la cartografía existente en el EOT, y establece usos parciales para dicha zona, teniendo en cuenta los acuerdos establecidos con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA).

El suelo rural establecido por medio del artículo 54, incluye las áreas de explotación minera, el área de resguardo indígena y los suelos de protección.

El Municipio de Taraira presenta la delimitación de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural, Bocatoma, PTAP y relleno sanitario. En el EOT, dentro del mejoramiento integral del hábitat se resalta la importancia de establecer un mecanismo de manejo para mejorar las condiciones de saneamiento básico facilitando el acceso de toda la población a agua potable, manejo de aguas servidas y basuras.

Respecto a los equipamientos e infraestructuras, en el Acuerdo número 11 de 2012, al igual que en documento técnico de EOT, en el artículo 23 se menciona la importancia de establecer como área de protección ambiental dentro del suelo rural, la zona definida para la bocatoma.

Referente al sistema de tratamiento de agua potable el EOT menciona el levantamiento del área donde está ubicada la infraestructura de la zona, de la Reserva Forestal establecida mediante Ley 2ª de 1959; sin embargo, dentro del Capítulo I del Acuerdo número 011 de 2012, denominado Políticas para el manejo del suelo urbano y de expansión urbana, se incluye el sistema de tratamiento dentro de las estructuras de saneamiento básico, presentándose una inconsistencia documental en la ubicación del equipamiento debido a que la PTAP se visualiza en la zona rural. Ver Mapa Anexo 1.

Para el caso de la zona de relleno sanitario en el artículo 62 se presentan los objetivos del sistema de manejo de residuos sólidos y la importancia de establecer un adecuado manejo de estos; adicionalmente, en el artículo 160, dentro de los documentos del sistema se menciona la existencia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Cabe anotar que en el artículo 37, dentro de las consideraciones estratégicas se menciona (...) Determinar el área de ubicación del Relleno Sanitario de acuerdo a su reglamentación y el Decreto 1713/03 MAVDT (...), en este sentido se debe considerar la derogación del Capítulo VIII del Título I del Decreto 1713 de 2002, que establece los lineamientos en cuanto a sistemas de disposición final, y en este caso actualizar el documento con la norma vigente Decreto 838 de 2005 y adicionalmente tener en cuenta los

siguientes criterios para la implementación y operación de acuerdo con el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS 2000–, y en acuerdo con la Autoridad Ambiental de su jurisdicción, los siguientes criterios técnicos de ubicación:

- Distancia máxima del núcleo urbano 3500m y distancia mínima 500m
- Distancia mínima a la zona turística 500m
- Distancia mínima a cuerpos de agua y ríos 200m
- Distancia a las escuelas mínimo de 500m
- Distancia mínima a las quebradas 100m
- Distancia mínima a los drenajes y canales 50m.
- Distancia a las vías de 14m de ancho mínima de 500m
- Distancia a las vías de 7m de ancho mínima de 150m
- Distancia a las vías de 3 y 4 m de ancho mínima de 50m
- Distancia a las vías pavimentadas mínima de 500
- Suelos con condiciones físico-mecánicas buenas
- Áreas que no presenten ningún tipo de amenaza
- Cobertura vegetal de herbazales o cultivos
- Pendientes menores a 15%, clases a y b

En el EOT, dentro de la clasificación del suelo se definen tres zonas (urbana, de expansión urbana y rural), dando cumplimiento a la Ley 388 de 1997, y se incluye dentro de la descripción de la zona de expansión urbana, entre otros usos el Industrial. Adicionalmente, en el EOT dentro de la zona industrial, establece la ubicación de las plantas generadoras de energía, más adelante en el Capítulo denominado Normas de uso del suelo, dentro del área de expansión urbana se define la zona industrial, donde (...) se ubicarán los talleres, industrias y sector productivo (...)

Dentro de la información relacionada con la zona industrial, el Acuerdo número 011 de 2012, en el artículo 37, Infraestructuras Industriales y equipamientos estratégicos, menciona los usos y la ubicación de la zona Industrial, relacionando las coordenadas; en el Capítulo V. Normas de uso del suelo Urbano en la división zonal establecida en el artículo 90, se incluye la Zona 5: Zona Industrial y en el artículo 92 se menciona que los depósitos de combustible se deben ubicar fuera de la zona urbana de actividad múltiple y los ubica en la zona industrial –urbana–.

Teniendo en cuenta la información anterior, no se presenta claridad en cuanto a la ubicación del área a sustraer denominada Zona Industrial, debido a que como se evidencia, en el documento

técnico y en el acuerdo, se define y establece tanto en suelo rural como en suelo urbano, y en el plano anexado aparece ubicada en suelo rural. Se anexa mapa de ubicación Anexo 1.

La evaluación del Registro de Sustracción de las áreas donde se encuentran ubicados los equipamientos en zona rural (Bocatoma, PTAP y Relleno Sanitario), se realiza teniendo en cuenta los artículos 56 y 57 del Acuerdo número 011 de 2012 presentado por el municipio de Taraira, donde se menciona la existencia y ubicación del resguardo indígena, Yaigojé – Río Apaporis establecido por medio de la Resolución 035 de 1988 en zona rural del municipio; y se corrobora la ubicación de los equipamientos que no se encuentran en área de zona de resguardo, dando cumplimiento al artículo 5° de la Resolución 763 de 2004, donde se prohíbe la sustracción de áreas establecidas en zonas de resguardo indígena. Se anexa mapa de ubicación. Anexo 2.

Con la solicitud de sustracción objeto de análisis se adjunta copia del Acuerdo 011 de 2012 del concejo municipal de Taraira, Vaupés, por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal.

Se anexa también el plano impreso y la cartografía donde se señalan la ubicación de los suelos, urbano, de expansión urbana, área industrial y las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural, PTAP, bocatoma y relleno sanitario.

Se presenta copia del documento técnico de soporte del respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998, así como la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros.

Así mismo, se presenta copia del acta de posesión que demuestra el cargo y el ejercicio del mismo por parte del solicitante del trámite.

Por lo anterior, se considera que la administración municipal cumplió con todos los requisitos de información establecidos en las Resoluciones 763 de 2000, 871 de 2006, 1917 de 2011 y que, en la documentación presentada incluye las coordenadas georreferenciadas de su área urbana, y el área correspondiente al sistema de tratamiento de agua potable, la bocatoma y el relleno sanitario, además de la información soporte solicitada en las mencionadas resoluciones. Sin embargo, la zona denominada "Área Industrial" no se debe incluir en el Registro de Sustracción, hasta tanto no se presente claridad en su ubicación.

No es procedente el registro de sustracción del "Área Industrial", teniendo en cuenta que ni en el Esquema de Ordenamiento Territorial ni en la ficha del DANE del Censo del año 2005, se reportan actividades económicas formales y dentro del proceso de planificación y ordenamiento de un municipio, es de vital importancia definir las actividades económicas, para proyectar el área del suelo industrial de un municipio.

Con relación al área de expansión, de acuerdo con la información suministrada en el Documento de Soporte del EOT, Taraira es un municipio que no ha terminado de consolidar su área urbana; adicionalmente la cobertura de servicios públicos básicos llega a un 30% (según ficha DANE,

2005); la energía se suministra por planta eléctrica, lo cual quiere decir que el municipio no ha logrado disminuir sus necesidades insatisfechas; en lo que se refiere a la población, en 2005 se presenta un crecimiento estable (Ficha DANE, 2005) en el casco urbano, de tal manera que no es procedente hacer la sustracción de esta área.

CONCEPTO

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y una vez evaluada y analizada la información aportada por la Alcaldía Municipal de Taraira, Vaupés, para la solicitud de registro de la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, declarada por la Ley 2ª de 1959, del suelo urbano y equipamientos, se considera viable continuar con el trámite de registro de sustracción a lo que hacen alusión las Resoluciones 763 de 2004, 871 de 2006 y 1917 de 2011, para las áreas delimitadas y definidas en coordenadas Magna-sirgas por medio del Acuerdo número 011 de 2012 mediante los artículos 52, 53 y 37, para el área de suelo urbano e infraestructuras y equipamientos –PTAP–, Bocatoma y relleno sanitario, respectivamente señaladas a continuación:

Tabla 1. Suelo Urbano.

<i>Coordenadas</i>			<i>Coordenadas</i>		
<i>Punto</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>	<i>Punto</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>
D1	1160542.650	429869.397	D9	1160698.883	429098.341
D2	1160707.767	429826.974	D10	1159561.682	428653.324
D3	1160739.439	429738.201	D11	1159501.077	428792.646
D4	1160878.802	429682.201	D12	1160498.361	429175.603
D5	1160900.490	429490.201	D13	1160463.637	429274.746
D6	1160998.806	429249.695	D14	1160440.450	429340.947
D7	1160936.906	429093.015	D15	1160499.260	429512.997
D8	1160776.046	429028.535			

Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial Municipio de Taraira 2009.

Área total calculada y destinada como suelo urbano: 46,9922 ha

Tabla 3. Suelo para Infraestructuras y equipamientos.

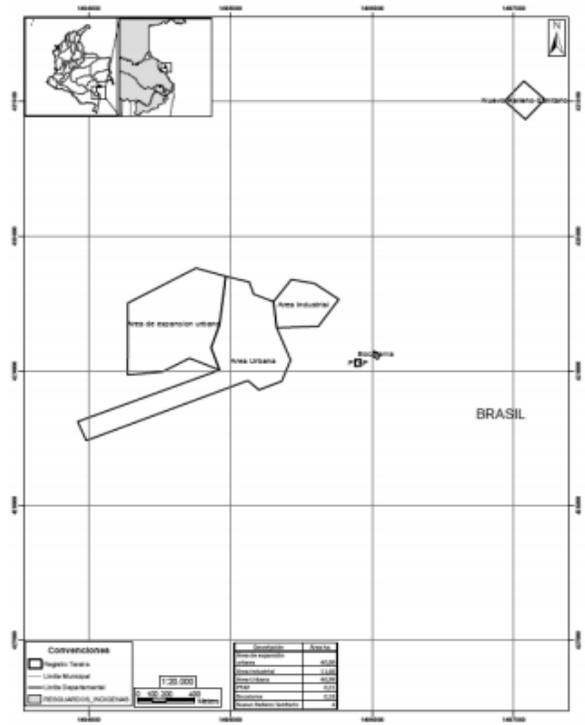
<i>Ptap</i>			<i>Bocatoma</i>			<i>Relleno sanitario</i>		
<i>Pun- to</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>	<i>Punto</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>	<i>Pun- to</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
D27	1161493.789	429205.638	D29	1161586.374	429315.779	D34	1162504.077	431168.213
D28	1161451.563	429202.515	D30	1161628.273	429290.864	D35	1162639.505	431315.384
D25	1161452.457	429256.216	D31	1161611.412	429256.534	D36	1162786.676	431179.956
D26	1161492.962	429255.542	D32	1161569.771	429282.608	D33	1162651.248	431032.785

Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial Municipio de Taraira 2009.

Área total calculada y destinada para infraestructuras y equipamientos (4,4 ha).

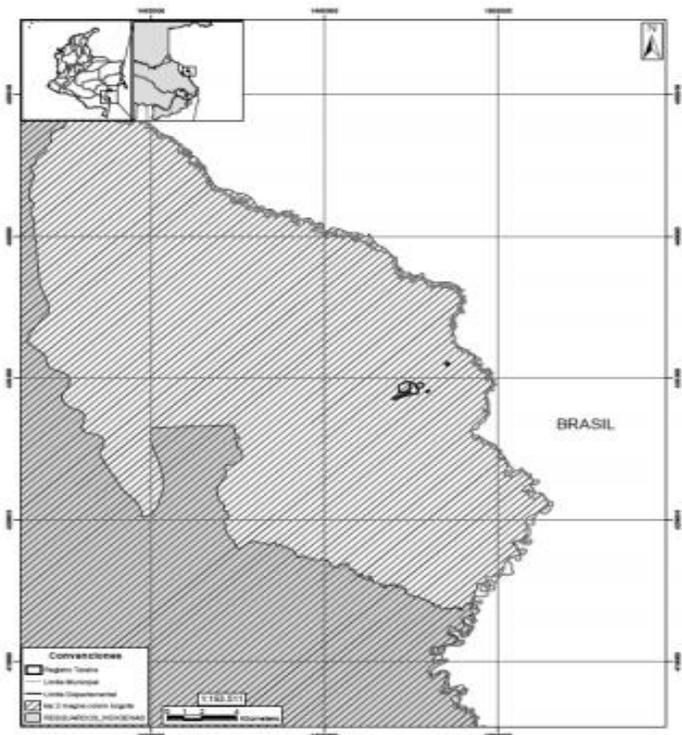
Se concluye que es viable realizar el registro de la sustracción de (46,9922 ha) que comprenden el área de suelo urbano, y equipamientos –PTAP, Bocatoma, relleno sanitario- (4,3978 ha), enmarcadas en el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, origen Este, y como se muestra en las respectivas coordenadas del área del suelo urbano y equipamientos solicitados para registro de sustracción.

Anexo 1. Ubicación Áreas de Sustracción



Fuente: 1) Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - 2012. / 2) Esquema de Ordenamiento Territorial Municipio de Taraira - 2012. / 3) Información relacionada en los documentos soportes de solicitud de registro radicada el 29 de diciembre de 2011 bajo el número 4120-E1-118659 y el 12 de julio bajo el N número 4120-E1-40774 Sistema Magna-Sirgas con coordenadas planas Gauss Krugger Origen Oeste.

Anexo 2. Ubicación Área Sustracción vs. Zona Resguardo Indígena



Fuente: 1) Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - 2012. / 2) Esquema de Ordenamiento Territorial Municipio de Taraira - 2012. / 3) Información relacionada en los documentos soportes de solicitud de registro radicada el 29 de diciembre de 2011 bajo el número 4120-E1-118659 y el 12 de julio bajo el N número 4120-E1-40774 Sistema Magna-Sirgas con coordenadas planas Gauss Krugger Origen Oeste”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por este hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera sur del país, hasta el punto de partida”.

Que a través de la Resolución 0763 de 2004, se sustrae de las reservas forestales establecidas mediante Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales departamentales y las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos.

Que el artículo 4º de la citada resolución determina, en relación con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva forestal respectiva, que el municipio o corregimiento departamental correspondiente deberá presentar la información respectiva.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se expidió la Resolución 871 de 2006, modificada por la Resolución 1917 de 2011, en la cual se definieron los requisitos y el trámite para que este Ministerio apruebe e inscriba el área sustraída mediante la Resolución 0763 de 2004.

Que se realizó la revisión de la documentación presentada por el municipio de Taraira, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 763 de 2004, la 871 de 2006 y 1917 de 2011.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto-ley 3570 de 2011 señaló a este ministerio la función de:

“14. Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento”.

Que mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró como Directora Técnica Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la doctora María Claudia García Dávila.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el registro de la sustracción de 46,9922 ha de suelo urbano y 4,3978 ha de equipamientos –PTAP, Bocatoma, relleno sanitario– enmarcadas en el sistema de coordenadas Magna-Sirgas, origen Este, las cuales se encuentran en las siguientes coordenadas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo:

Área total calculada y destinada como suelo urbano: 46,9922 ha

Suelo Urbano

Coordenadas			Coordenadas		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
D1	1160542.650	429869.397	D9	1160698.883	429098.341
D2	1160707.767	429826.974	D10	1159561.682	428653.324
D3	1160739.439	429738.201	D11	1159501.077	428792.646
D4	1160878.802	429682.201	D12	1160498.361	429175.603
D5	1160900.490	429490.201	D13	1160463.637	429274.746
D6	1160998.806	429249.695	D14	1160440.450	429340.947
D7	1160936.906	429093.015	D15	1160499.260	429512.997
D8	1160776.046	429028.535			

Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial Municipio de Taraira 2009.

Área total calculada y destinada para infraestructuras y equipamientos (4,3978 ha).

Suelo para Infraestructuras y equipamientos.

Ptap			Bocatoma			Relleno sanitario		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Norte	Este
D27	1161493.789	429205.638	D29	1161586.374	429315.779	D34	1162504.077	431168.213
D28	1161451.563	429202.515	D30	1161628.273	429290.864	D35	1162639.505	431315.384
D25	1161452.457	429256.216	D31	1161611.412	429256.534	D36	1162786.676	431179.956
D26	1161492.962	429255.542	D32	1161569.771	429282.608	D33	1162651.248	431032.785

Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial Municipio de Taraira 2009.

Artículo 2º. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Alcaldía de Taraira, Vaupés, o a su apoderado legalmente constituido y a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonia (Corpoamazonia), para su conocimiento y fines pertinentes y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrario.

Artículo 3º. Publicar en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4º. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo y al artículo 2º de la Resolución 871 de 2006, modificado por el artículo 2º de la Resolución 1917 de 2011.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2013.

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

María Claudia García Dávila.

(C. F.).

